Sesi•n Extraordinaria Acta Nø63
27/10/93
Acta de la Sesi¢n Extraordinaria Nø63-93 que celebra el Concejo Municipal de Bel,n, a las cinco de la tarde del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Sal•n de Sesiones de la Municipalidad de BelŠn en, San Antonio.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Bi•logo William Alvarado Bogantes, quiŠn preside
Periodista Vianney Gonz lez Ram¡rez, vicepresidente
Licenciada Thais Zumbado Ram¡rez
Licenciada Aurora Alvarez Montero
Luis Alberto Chaves Castillo

REGIDORES SUPLENTES

Se¤or V¡ctor Villegas Murillo

SINDICOS PROPIETARIOS Distrito

Se¤or Guillermo Villalobos Rojas San Antonio

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

EJECUTIVO MUNICIPAL

Lic. Luis Orlando Rodr¡guez Gonz lez

SECRETARIA MUNICIPAL

Se¤ora Viria Murillo Murillo

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS:

Ingeniero Francisco Castillo Venegas

REGIDORES SUPLENTES

Ingeniero Danilo Alvarado Quesada
Se¤or Edwin  Solano Vargas
Se¤or Hermes Zumbado Alfaro

| SINDICOS PROPIETARIOS | Distrito |
|---|---|
| Se¤or  Guillermo Villalobos Rojas | San Antonio |
| Licenciado Jos, Gmo. Villegas Ch. | La Asunci¢n |
| Se¤or Tob¡as Z rate Bogantes | La Ribera |

SINDICOS SUPLENTES

| | |
|---|---|
| Se¤or Manuel Rodr•guez | (injustificado) |
| Se¤or Jos, A. Quesada | (injustificado) |
| Se¤or Jos, Ram¡rez | (injustificado) |

ARTICULO I

Revisi¢n y Aprobaci¢n del Cartel de Licitaci¢n P£blica 3-93, recolecci¢n y Tratamiento de Desechos S¢lidos.

Previa correcci¢n.

SE ACUERDA:

Invitar a los interesados (mediante publicaci¢n en la Gaceta) a participar en la Licitaci¢n P£blica 3-93; Recolecci¢n, Disposici¢n y Tratamiento de Desechos S¢lidos.

Los interesados en participar pueden dirigirse a la Oficina del Ejecutivo Municipal a retirar el respectivo cartel que contiene las caracter¡sticas, condiciones y especificaciones t,cnicas, a partir del 24 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

El acto de apertura de ofertas se  celebrar  a las diez horas del cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Sal¢n de Sesiones de la Municipalidad.

ARTICULO II

PROYECTO REGLAMENTO PARA LA TUTELA DEL AMBIENTE EN EL CANTON DE BELEN

Art¡culo 1:  DEFINICION DE MEDIO AMBIENTE Y TUTELA DEL MISMO

Art¡culo 2:  DEL OBJETO
Bajo la siguiente normativa, se tutela el medio ambiente en sentido amplio de su acepci¢n, en la circunspecci¢n territorial del Cant¢n de Bel,n, Heredia.

Art¡culo 3  DEL AMBITO DE APLICACION
Esta normativa ser  de obligado acatamiento para toda actividad econ¢mica, industrial, recreativa o constructiva, p£blica o privada, que est,n establecidas, y de obligada aplicaci¢n para el otorgamiento de los respectivos permiso de funcionamiento y para aquellos que lo soliciten por primera vez para su instituci¢n.

Art¡culo 4  DEL ORGANO CONTRALOR
Para los efectos de esta normativa, se constituir  la Comisi¢n Municipal del Medio Ambiente (o de Asuntos Ecol¢gicos), como ¢rgano contralor e informador del Concejo en la materia.

Art¡culo 5
La Comisi¢n supraindicada estar  constituida porcinco miembros que ser n electos por el Concejo, un representante del Ministerio de Salud destacado en la comunidad, un miembro propietario o suplente del Concejo que ,ste designar , y tres miembros m s con formaci¢n acad,mica en campos afines al manejo adecuado del ambiente, escogidos a criterio del Concejo seg£n la mayor¡a de ley.

Art¡culo 6  DE SU ACTUACION
en el ejercicio desus funciones, el Organo Contralor de oficio a petici¢n de parte; no tendr  limitaci¢n de horario ni de jornada para su actuaci¢n.  Podr  actuar con mayor¡a simple de sus miembros, y podr  delegar de mutuo acuerdo por esa simple mayor¡a, actuaciones en, al menos dos de sus miembros, para inspeccionar oactos propios de su funci¢n.

Art¡culo 7

De cada actuaci¢n llevar  un control mediante un libro de actas, en el cual se consignar , mediante acta lac¢nica su intervenci¢n, el resultado de su investigaci¢n, el lugar donde se realiz¢, el d¡a, la hora y la fecha.  Dicha acta  podr  diferirse en su redacci¢n hasta por dos d¡as h biles, pero la actuaci¢n para el evento de una infracci¢n lo ser  de inmediato.

Art¡culo 8
De esa actuaci¢n se elaborar , a cargo del miembro del Concejo que integre el Organo Contralor, un resumen de actuaciones que ser  enviado al Cocejo para su conocimiento y resoluci¢n. Una copia del resumen mencionado, se har  llegar al interesado.

Art¡culo 9

Cuando una eventual infracci¢n causare da¤o irreparable por la especial consecuencia da¤osa que pueda producir al medio ambiente, el Concejo por

medio del Ejecutivo Municipal podr  instruir a un inspector de construcciones de la Municipalidad a fin de que se constituya en el lugar y tome las medidas administrativas precautorias en actuaci¢n conjunta con el Delegado Cantonal, que eviten el da¤o o su prolongaci¢n.  Para el caso dicho inspector ser  miembro ex-oficio del ¢rgano contralor.

Art¡culo 10
Con el fin de hacer eficientes sus labores, y con igual car cter de miembros ex-oficio, el Organo Contralor por mayor¡a simple de sus miembros, designar  un representante suyo en cada uno de los distritos del cant¢n, a quien se acreditar  como tal, y quien vigilar  la tutela del medio ambiente en su respectiva comunidad, con la obligaci¢n de reportar de inmediato cualquuier eventual infracci¢n al objeto de esta reglamentaci¢n, as¡ expreso en el Art¡culo Primero.

Art¡culo 11
El Organo Contralor se reunir  ordinariamente una vez al mes, en hora y fecha que previamente, por mayor¡a simple se decidir n, y extraordinariamente cuando la situaci¢n lo amrite, en un local que, para tales efectos  as¡ les facilitar  la Corporaci¢n Municipal, dentro de sus instalaciones

Art¡culo 12
En sus  sesiones conocer n aquellos estudios de impacto ambiental que por acuerdo del Concejo Municipal sean requeridos en los permisos nuevos de construcci¢n que se tramitaren, en las ampliaciones  a las edificaciones ya instaladas y cambios de actividad que igualmente se soliciten.  No obstante para proyectos que por su especial relevancia f¡sica o de inversi¢n, o de consecuencia social o ambiental se demuestren como de fuerte repercusi¢n en la vida comunal, el Concejo estar  obligado a tener como parte al ¢rgano contralor ahora institu¡do no obstante que sus pronunciamientos a£n para ese caso, no tengan  efecto vinvulante para el Concejo.

Art¡culo 13
Para los casos regulados en el art¡culo anterior, el Organo Contralor vertir  a mas tardar treinta  d¡as naturales despu,s al momento en que se solicit¢ su intervenci¢n de parte del Concejo. Si no lo hiciere,  se entender  a su conformidad y aprobaci¢n con la intervenci¢n o consulta planteada.

Art¡culo 14
Para efectos de ley, los integrantes del Organo Contralor, sus representantes de distrito y el Inspector de construcciones que intervenga para el caso concreto,tendr n el car cter de funcionarios de hecho que as¡ prescribe la Ley de Administraci¢n P£blica.  Sus actuaciones, no obstante, lo ser n dentro del marco de legalidad que as¡ prescribe el ordenamiento jur¡dico correspondiente.

Art¡culo 15
Con el fin de expeditar su actuaci¢n, si el Concejo Municipal de Bel,n tuviere dificultades para integrar el ¢rgano contralor y habilitar su actuaci¢n podr , mediante resoluci¢n razonada y por v¡a del acuerdo

respectivo variar su composici¢n as¡ prescrita en el art¡culo quinto de esta reglamentaci¢n. Aspecto igualmente aplicable a lo dispuesto en el art¡culo d,cimo de esta misma normativa.

Art¡culo 16 DE SU COMPETENCIA MATERIAL

El Organo Contralor ser competente para actuar en todos en todos auqellos casos, actos o circunstancias en que se presuma una violaci¢n al objeto de esta reglamentaci¢n, as¡ dispuesto en el art¡culo primero de este Reglamento. Su actuaci¢n no est supeditada a otras aprobaciones legales, o reglamentarias del caso, acto o circunstancia que hace presumir violaci¢n a los principios generales de tutela del medio ambiente y de protecci¢n del ecoosistema, en la Jurisdicci¢n territorial del Cant¢n
La presunci¢n de violaci¢n a esos principios implica a todo acto o circunstancia en que, por v¡a directa o indirecta, por acci¢n o por omisi¢n, se vulneren las reglas naturales de tutela del medio

Art¡culo 17
Las medidas de orden pr ctico que las empresas o personas asentadas en el Cant¢n deban tomar para la tutela de los fines expuestos en llos art¡culos I,II,III y XVI de esta Reglamentaci¢n, as¡ como sus inversiones colaterales, nuevas edificaciones o modificaci¢n de las actuales o cambio de las actividades, lo ser n por cuenta y riesgo de esta mismas y, para para tal efecto, el Concejo atender las recomendaciones que haga el Organo Contralor, de acuerdo con el dictamen o informe que habr de rendir, el cual, no obstante, no tendr valor vinculante para el Concejo

Art¡culo 18
Las recomendaciones que de el Organo Contralor a fin de satisfacer los fines de esta Reglamentaci¢n, podr n variar atendiendo a la naturaleza mayor o menormente compleja del caso de estudio o bajo denuncia

Art¡culo 19 DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
El Organo Contralor, por simple mayor¡a de sus miembros, podr recomendar la imposici¢n de sanciones administrativas para aquellas entidades, empresas o personas de cualquier naturaleza que fuere, ante infracci¢n del objeto de este Reglamento as¡ expreso en esta normativa, que escalonadamente se impondr as¡:

a-Amonestaci¢n por escrito, para la primera ocasi¢n

b-Suspensi¢n de patente de funcionamiento hasta por un mes en la segunda ocasi¢n, e indemnizaci¢n de los da¤os y perjuicios que irrogare al inter,s p£blico la infracci¢n comprobada y as¡ notificada al Concejopor el Organo Contralor.

c-Cierre del establecimiento, local, o sede f¡sica de la persona o entidad infractora, a fin de que se tramite judicialmente dicha infracci¢n en sede penal, para la tercera ocasi¢n.

Art¡culo 20
En casos de especial gravedad al recurso suelo, agua o aire, por da¤o que se le infringiere el Concejo motu-propio, podr variar la escala de

sanciones expuestas en el Art¡culo anterior y de inmediato har  denuncia por medio del Ejecutivo Municipal en sede penal de la respectiva violaci¢n. Igual prescripci¢nregir  para el evento de da¤os al ecosistema, o infracci¢n a los principios generales de tutela del medio ambiente.  Todo sin principios claro est , de que el Cocejo ordene las medidas precautorias urgentes que la situaci¢n amerite, como el cierre inmediato de la sede f¡sica de la persona infractora.

Art¡culo  21
Para los efectos de reparaci¢n del da¤o infringido, seg£n lo dispuesto en los tres precedentes, el Concejo instruir  al Ejecutivo para que accione legalmente en sede civil por da¤os y prejuicios al inter,s p£blico de la comunidad.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO
El Concejo someter  a estudio esta reglamentaci¢n y propiciar  su aprobaci¢n en el menor tiempo posible.  Una vez aprobada, la pondr  en conocimiento de todos los vecinos, empresas y  personas asentadas en la comunidad.  Asimismo, del Ministerio de Salud, Gobernaci¢n y de Agricultura y Ganader¡a, al Instituto de Vivianda y Urbanismo, quienes tendr n un mes a partir de su notificaci¢n para pronunciarse.  Estudiadas que fueren sus reformas para el evento de que as¡ se propusieren, aclarar  , adicionar  o regular  cuanto resulte procedente y sin m s tr mite lo someter  a su aprobaci¢n por v¡a del acuerdo correspondiente, el cual as¡ acordado, ser  publicado en el diario Oficial de la Gaceta.

SE ACUERDA:

I.  Aprobar el proyecto de Reglamento para la tutela, del Medio Ambiente  en el Cant•n de BelŠn.

A las 7:00 p.m., concluy¢ la sesi¢n.

| | |
|---|---|
| Viria Murillo Murillo | William Alvarado Bogantes |
| Secretaria | Presidente |

ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
Ü€ ¶. ÿÿÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ € ¡ x « x ž
k h ¢ h ¶ h ¸ h Ñ h
ÜÜÜÜÜÜÜÜ <

< – à < Ñ Ó x x : x \ x ⍰ x • x Ÿ x ´ x ¶ x
Õ x <
Õ × x û x ý x –
x / x I x K x ` x b x ˆ x
<
ˆ Š x x ¢ x À x Â x Å x Ø x Ú x ó x õ x
<
õ x x 2 x 4 x Y x u x ′ x ″ x ¸ x ° x
<
° ê x x D x F x Z x \ x ˆ x ² x Ú x Ü x
<
Ü è x ê x W x Y x m x o x | x ~ x %
x '
x <
'
& x ( x Ì x Î x Ð x Ý x ß x & x ( x f
x <
f h x • x
x
x E
x „
x †
x ¨
x ^

x `

x

<

1

x ì
x î
x

x j x l x z x | x ë x í x
<
í ï x ñ x ÿ x ù x û x
x
x õ x ÷ x x
<
Ú x Ü x é x
x x x ¨ x ª x ¬ x ¹ x
<
¹ â x ä x ñ x u x w x „ x - x - x - x <- x
<
<- >- x 2 x ù x û
x ! x F# x H# x U# x $$ x &$ x
<
&$ U$ x •% x Ã% x »& x ~' x €' x Ž' x ò) x ô) x * x
<
* ê* x ì* x
+ x Å- x Ç- x Ô- x Ö-
x 7. x 9. x _. x
<
_. a. x c. x e. x ˜. x ³. x µ. x ¶. x ·. ÿÿ
< Ò _Ð/ÿÿ x<p À!
Ð Ð\ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
C 7
j -
Š* 6. ? Ô ô » ÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ 6. 8 7. ÿÿÿÿÿÿÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
( 12/25/9310/26/936. ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ